

## Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021

### “Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y 1294 de 2009, los Decretos Nacionales 1075 de 2015 y 1851 de 2015, los Decretos Distritales 330 de 2008, 593 de 2017 y 001 de 2020, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1º de la ley 1294 de 2009, establece que *“Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en instituciones educativas del sistema educativo oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuente con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1851 del 16 de septiembre de 2015, a través del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, subrogando el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

Que, acorde con lo definido en el Decreto Nacional 1075 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, además de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes que orientan la función administrativa, la contratación pública y la gestión fiscal, las actuaciones de las entidades territoriales en materia de contratación del servicio público educativo, se deben regir por los principios de accesibilidad, eficiencia, calidad, diversidad, reducción progresiva, oportunidad y planeación.

Que el Decreto Nacional 1075 del 2015 establece en sus artículos 2.3.1.3.3.4., 2.3.1.3.3.5., 2.3.1.3.3.6., y 2.3.1.3.3.7, que cuando las entidades territoriales certificadas requieran celebrar contratos de prestación del servicio público educativo deberán conformar un Banco de Oferentes en su jurisdicción, dando aplicación a los principios de transparencia y eficiencia, y verificando para tal efecto la experiencia e idoneidad de los aspirantes, cumpliendo con las reglas, requisitos y etapas previstas para la conformación y/o actualización allí establecidas.

## Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021

### “Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

Que la conformación del Banco de Oferentes es un procedimiento administrativo, previo e independiente al proceso de contratación, con el cual se busca establecer un listado de personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, debidamente habilitados, a quienes pueda acudir la entidad territorial certificada para contratar la prestación del servicio público educativo a raíz de la insuficiencia o limitaciones que se presenten en el sector educativo oficial. Sin perjuicio de lo anterior y en consonancia con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, “*Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial*”.

Que a su vez el artículo 2.3.1.3.1.6. ibídem establece lo siguiente:

**Artículo 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo.** *De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este Decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo:*

*1. Contratos de prestación del servicio educativo. Contratos mediante los cuales una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con el propietario de un establecimiento educativo no oficial de reconocida trayectoria e idoneidad, durante un (1) año lectivo, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. El contratista deberá contar con el PEI o el PEC aprobado, así como con la licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en donde prestará el servicio educativo.”*

Que, de acuerdo con el numeral 2, literal b), del artículo 2.3.1.3.3.4. ibídem, “*Tanto el proceso de conformación, como de actualización del Banco de Oferentes, deberá realizarse en la vigencia anterior a aquella en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.*”.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución 2088 del 13 de octubre de 2021, “*Por la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la eventual contratación de prestación del servicio educativo en el Distrito Capital.*”.

Que conforme a lo establecido en la Resolución 2088 de 2021, se publicó la Invitación Pública dentro de la cual se establece la estructura del proceso, las conclusiones del estudio de insuficiencia, los tipos de población a atender, y el desarrollo de cada etapa del proceso de manera detallada, entre los aspectos más relevantes.

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Resolución 2088 de 2021, cada etapa del proceso se desarrolló en las fechas señaladas, conforme a los criterios establecidos para cada una de ellas, así como con la totalidad de los documentos que soportan cada una de las etapas del proceso, los cuales forman

## Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021

### “Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

parte integral de este acto administrativo y pueden ser consultados en el siguiente enlace:  
[http://matricula.educacionbogota.edu.co/portal\\_matriculas/banco-de-oferentes](http://matricula.educacionbogota.edu.co/portal_matriculas/banco-de-oferentes).

Que la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación del Distrito, como dependencia responsable del proceso de conformación del Banco de Oferentes y, en consecuencia, de la publicación de la presente lista de aspirantes habilitados, contando con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, realizó la revisión y verificación de requisitos habilitantes de cada uno de los aspirantes inscritos; y resolvió la totalidad de las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de la verificación de los requisitos habilitantes, conforme quedó consignado en el documento de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Directora de Cobertura.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución 2088 de 2021, las publicaciones realizadas por la Dirección de Cobertura y los resultados obtenidos dentro de cada etapa del proceso, fueron validados y autorizados por el Comité de Verificación de Requisitos Habilitantes realizado el 9 de diciembre de 2021; así como el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la citada Resolución, su Invitación Pública y la presente Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes.

Que mediante carta remitida a la Secretaría de Educación del Distrito del 10 de diciembre de 2021, el Instituto Clara Fey de las Hermanas del Niño Jesús Pobre, manifestaron no continuar en el proceso de Banco de Oferentes.

Que bajo ese contexto y en cumplimiento de la Resolución Distrital 2088 de 2021, su Invitación Pública y la normatividad vigente, en especial el Decreto Nacional 1075 de 2015, una vez concluidas las respectivas etapas del proceso, se debe proceder a la publicación de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente la Secretaría de Educación del Distrito,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES.** La Secretaría de Educación del Distrito procede a publicar la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes para una eventual contratación de prestación de servicio educativo, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

**Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021**

**“Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”**

**LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR**

No.	Localidad	UPZ	Código DANE	Nombre del aspirante	Nombre del establecimiento educativo no oficial
1	Ciudad Bolívar	Arborizadora	311001046263	Liceo Contadora Ltda.	Liceo Contadora
2	Kennedy	Patio Bonito	311001041873	Liceo Nuestra Señora de Las Nieves S.A.S.	Liceo Nuestra Señora de Las Nieves
3	Suba	El Rincón	311001091129	Asociación Pública de Fieles Nazarenas de la Santísima Trinidad-Colegio Hogar de Nazaret	Colegio Hogar de Nazareth

**LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR Y POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD**

No.	Localidad	UPZ	Código DANE	Nombre del aspirante	Nombre del establecimiento educativo no oficial
1	Suba	Tibabuyes	311001050023	Inversiones Celefrey S.A.S.	Colegio de Educación Técnica y Académica Celestín Freinet
2	Suba	Tibabuyes	311001065390	Sargo Ltda.	Colegio Pedagógico Dulce María
3	Suba	Tibabuyes	311001097500	Liceo Arkadia Colombia Ltda.	Liceo Arkadia Colombia

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría de Educación del Distrito contratará la prestación del servicio público educativo únicamente con aquellos aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista, en el marco de la normatividad vigente, y solamente en caso de requerirse, acorde con los resultados del respectivo Estudio de Insuficiencia y Limitaciones.

**PARÁGRAFO 2°.** Hacer parte de la Lista de Aspirantes Habilitados en el Banco de Oferentes establecida en el presente artículo, no genera obligación alguna para la entidad territorial de contratar la prestación del servicio educativo con quienes hagan parte de la misma, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

## Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021

### “Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

**PARÁGRAFO 3°.** El proceso de conformación del Banco de Oferentes no reemplaza la función de inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación del Distrito a través de las Direcciones Locales de Educación.

**ARTÍCULO 2°. OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES HABILITADOS QUE HAGAN PARTE DE LA PRESENTE LISTA.** Durante la vigencia del presente Banco de Oferentes, los aspirantes habilitados que hagan parte de la presente lista deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener como mínimo las condiciones y requisitos con los que el aspirante fue habilitado en el Banco de Oferentes.
2. Entregar, durante la vigencia del Banco de Oferentes (2021 - 2024), la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2.3.1.3.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y conforme al procedimiento y tiempos que defina la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO 3°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BANCO DE OFERENTES.** Los aspirantes que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el presente artículo quedarán excluidos del Banco de Oferentes:

1. **Incumplimiento de las obligaciones a cargo del aspirante habilitado.** El aspirante que incumpla alguno o varios de los aspectos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución o en los respectivos contratos de prestación de servicio educativo, en caso de que los hubiere.
2. **Quedar clasificado en Régimen Controlado.** El aspirante que haciendo parte de la Lista de Aspirantes Habilitados quede clasificado en Régimen Controlado, el cual se comprobará con la respectiva Resolución de Costos, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, durante los años que se encuentre vigente el Banco de Oferentes.
3. **Licencia de Funcionamiento vencida, suspendida o cancelada.** El aspirante habilitado que no mantenga vigente la licencia de funcionamiento para el(los) nivel(es) y sede(s) en el(los) establecimiento(s) educativo(s) no oficial(es) de su propiedad y donde ofrece prestar el servicio educativo. Esto implica también que la licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada para todas las sedes ofertadas y habilitadas, sin excepción.
4. **No conservar la propiedad del establecimiento educativo no oficial.** El aspirante habilitado que no conserve la propiedad del establecimiento educativo como mínimo durante la vigencia del Banco de Oferentes.
5. **Cambiar su naturaleza jurídica.** El aspirante que no conserve su naturaleza de persona jurídica, como mínimo, durante la vigencia del Banco de Oferentes.
6. **No obtener puntaje superior a ciertos percentiles de los establecimientos educativos oficiales.** El aspirante habilitado quedará excluido cuando el establecimiento educativo no oficial de su propiedad, no

## Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021

### “Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”

obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11 en el año 2022 un puntaje igual o superior al percentil 50 entre los establecimientos educativos del Distrito y encontrarse clasificado en las categorías A+, A o B en las áreas de lenguaje y matemáticas, para el año 2023 no obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11 un puntaje igual o superior al percentil 55 y encontrarse clasificado en las categorías A+ o A en las áreas de lenguaje y matemáticas, y para el año 2024 no obtenga en las pruebas de Estado SABER 3°, 5°, 9° y 11 un puntaje igual o superior al percentil 60 y encontrarse clasificado en las categorías A+ o A en las áreas de lenguaje y matemáticas de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES para cada vigencia.

7. **Ser sancionado en relación con la prestación del servicio educativo.** El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante habilitado que sea sancionado en relación con la prestación del servicio educativo por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control, en cualquier momento y durante la vigencia del Banco de Oferentes.

**ARTÍCULO 4°. CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN QUE VIENE SIENDO ATENDIDA POR CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO.** Cuando un aspirante habilitado sea excluido del Banco de Oferentes, la población regular atendida por éste será trasladada por la Dirección de Cobertura a un establecimiento educativo oficial ubicado cerca del lugar de su residencia acorde con la disponibilidad de cupos para su reubicación, a efectos de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. El aspirante habilitado excluido del Banco de Oferentes no podrá ser contratado para la vigencia siguiente a la cual fue excluido.

El aspirante habilitado que se encuentre dentro de las causales señaladas en el artículo 4° de la presente Resolución, deberá notificar en forma inmediata y por escrito, a través de correo certificado, a cada uno de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes, indicando el motivo por el cual no continuará haciendo parte del Banco de Oferentes, y guardará los soportes respectivos con los cuales se evidencie el envío de la mencionada notificación.

**PARÁGRAFO 1°.** La Dirección de Cobertura definirá el procedimiento para la reubicación de la población con discapacidad, que no pueda ser atendida de manera pertinente de acuerdo con su condición en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con las estrategias para mitigar la insuficiencia en cada vigencia en la que se pretenda contratar la prestación del servicio educativo.

**PARÁGRAFO 2.** La garantía de continuidad en el servicio educativo no implica para la Secretaría de Educación del Distrito la obligación de prorrogar los contratos, o de volver a celebrarlos con los mismos aspirantes o con terceros, ni otorga derecho alguno a los contratistas en tal sentido.

**ARTÍCULO 5°. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES:** El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo.

**Resolución N° 2522 del 13 de diciembre de 2021**

**“Por la cual se conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes”**

**ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Distrital 2888 del 20 de diciembre de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de diciembre de 2021



**EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ**  
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

Aprobó: Fernando Augusto Medina Gutiérrez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Carlos Alberto Reverón Peña - Subsecretario de Acceso y Permanencia  
Érika Johanna Sánchez Casallas -Directora de Cobertura

Revisó: Angela María González L., Contratista Despacho  
Sandra del Castillo - Contratista Dirección de Cobertura

Elaboró: Angela Mahecha Martínez - Contratista Dirección de Cobertura  
Pablo Roldán Galeano - Contratista Dirección de Cobertura